

5. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la Actuación: Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano. Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

6. Periodo de ejecución: Esta acción se ejecutará durante el ejercicio de 2007 y 2008.

4990 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publica la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el año 2008.*

De acuerdo con el Real Decreto 786/79 de 16 de marzo por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto general de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y las distintas formas de asociación constituidas por éstas, son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas (BOE n.º 45, de 21 de febrero), corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria abierta de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de sus distintas formas de asociación, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.

1. Esta Resolución tiene por objeto la convocatoria abierta de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de las distintas formas de asociación constituidas por éstas.

2. La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas en la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero BOE n.º 45, de 21 de febrero.

Segundo.—El objeto de las subvenciones durante el año 2008 será el apoyo a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el mantenimiento de sus estructuras y la realización de actividades encaminadas al fomento de las exportaciones españolas, para así contribuir al incremento de los intercambios comerciales entre España y los países de radicación de las Cámaras y al impulso de los procesos de internacionalización de la empresa española

Tercero.

1. Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 431-A, concepto 790 del servicio 20.06. El importe máximo a distribuir será de 3.700.650 euros, en tres resoluciones sucesivas de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Primera Resolución:

Importe a distribuir 2.500.000 €

El plazo máximo para dictar resolución será de un mes a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

De no agotarse el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la siguiente resolución.

b) Segunda Resolución:

Importe a distribuir 700.000 €

El plazo máximo para dictar resolución será de un mes a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes estará abierto hasta el día 15 de junio.

De no agotarse el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la siguiente resolución.

c) Tercera Resolución:

Importe a distribuir 500.650 €

El plazo máximo para dictar resolución será de un mes a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes estará abierto hasta el día 30 de octubre.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Quinto.

1. La Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, preparará la correspondiente documentación que presentará a la Comisión de Estudio y Valoración, quien elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de otorgamiento al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, que resolverá.

2. La Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa, contra este resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, previo, en su caso, recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios, la cuantía de la subvención y el concepto por el que se otorga la subvención.

Sexto.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Inversiones y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana 162, 28046 Madrid

2. En el caso de las Cámaras, las solicitudes se presentarán a través de la Oficina Económica y Comercial correspondiente

3. En cualquier caso, las solicitudes se podrán presentar en cualquier otro registro según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.

1. Las solicitudes de subvención deberán estar acompañadas de la correspondiente memoria explicativa de la actividad a financiar, así como, de un informe detallado del Jefe de la Oficina Económica y Comercial. Las subvenciones para inversiones deberán además venir acompañadas de tres presupuestos.

2. Con anterioridad a la presentación de las solicitudes, las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán haber remitido a la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Comercio e Inversiones, toda la documentación a que se hace referencia en los artículos 19.2 y 21.2 del Real Decreto 786/79 de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el exterior, así como la documentación a que hace referencia la Circular 1/2005 CAMACOES de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

3. Las Cámaras y sus distintas formas de asociación deberán acreditar, mediante declaración responsable, el no estar sujetas a lo dispuesto en Artículo 13.2-e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.

1. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación.

2. La resolución será notificada a las Cámaras y a sus distintas formas de asociación dentro de los treinta días siguientes de la concesión mediante escrito dirigido a su Presidente al domicilio habitual de la Institución, el cual deberá remitir el correspondiente acuse de recibo.

3. Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Noveno.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de valoración referidos en el apartado Quinto de la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero.

Décimo.

1. El pago de las subvenciones para cofinanciar gastos ordinarios de funcionamiento se abonará por cuartas partes. Los euros consignados como subvención serán situados, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de que dependa. En el caso de las nuevas formas de asociación, se situará en la cuenta de la Oficina Económica y Comercial de quien dependa la Cámara que ocupa la Presidencia.

2. El resto de subvenciones se abonarán en un único pago, por el total de la subvención concedida, siguiendo el mismo procedimiento.

3. Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el punto tres del apartado Primero, de la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero.

Undécimo.

1. Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones las Cámaras y sus distintas formas de asociación deben remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

En el certificado se deberá expresar el importe de la subvención en la moneda que se concede, en la que se sitúa y en la local.

2. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado Octavo de la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero.

3. Para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida por las Cámaras por las Cámaras y sus distintas formas de asociación, éstas deberán incluir la imagen institucional del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como en menciones realizadas en medios de comunicación.

4. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutará de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida por este Ministerio, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

Duodécimo.—Las Cámaras y las distintas formas de asociación beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas al seguimiento y control previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas y en la Orden ITC/422/2008, de 13 de febrero.

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio.—P.D. (Orden ITC/1196/2005, de 24 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Via Ozalla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4991

ORDEN APA/689/2008, de 7 de marzo, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador.

Las conclusiones del Plan Estratégico 2020 del vino de Rioja señalan, entre otros aspectos, una importante oportunidad de crecimiento comercial en el mercado mundial de los vinos blancos.

Para ampliar y mejorar la oferta de vinos de este segmento amparados por la Denominación de Origen Calificada «Rioja», se ha considerado conveniente incorporar las variedades Chardonnay, Sauvignon blanc, Verdejo, Maturana blanca y Tempranillo blanco a la lista de variedades autorizadas para la elaboración de los vinos protegidos por la denominación, una vez que las mismas ya figuran, desde la entrada en vigor de la Orden APA/1819/2007, de 13 de junio, por la que se modifica el anexo V, sobre clasificación de las variedades de vid, del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en los listados de variedades recomendadas o autorizadas para las comunidades autónomas de La Rioja, Navarra y País Vasco, sobre las que se extiende la zona de producción de esta denominación de origen. No obstante, se estima oportuno limitar la presencia de las variedades Chardon-

nay, Sauvignon blanc y Verdejo en la elaboración de los vinos, de forma que no puedan tener carácter mayoritario en los mismos.

Igualmente, dada la experiencia adquirida, se considera conveniente modificar los límites del contenido en acidez volátil de los vinos blancos rosados dulces.

Finalmente, la promoción de la imagen y del vino de Rioja y las actuaciones de esta índole en mercados estratégicos, que también propone el mencionado Plan, requieren un importante esfuerzo económico que el sector está dispuesto a acometer en la seguridad de su rentabilidad, adaptándose para ello el sistema de financiación del Consejo Regulador, mediante el incremento de los límites máximos que actualmente rigen para las cuotas obligatorias a satisfacer por los inscritos.

Todo ello requiere la modificación de la Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador.

El Consejo Regulador, en sus sesiones de 13 de abril y de 11 de mayo de 2007 acordó efectuar las oportunas propuestas de modificación del Reglamento de la denominación.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las entidades representativas de los sectores implicados y han sido emitidos los informes correspondientes de las comunidades autónomas territorialmente afectadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos 1 y 2 de la Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, queda modificado tal como se expresa a continuación:

Uno. El artículo 5 del anexo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Varietades autorizadas.*

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades siguientes: Tempranillo, Garnacha, Graciano y Mazuelo, entre las tintas, y Malvasía, Garnacha Blanca, Viura, Chardonnay, Sauvignon blanc, Verdejo, Maturana blanca y Tempranillo blanco, entre las blancas.

2. De estas variedades se consideran preferentes las siguientes: Tempranillo, entre las tintas, y Viura, entre las blancas.»

Dos. El artículo 11 del anexo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Proporción de variedades por tipos de vino.*

1. En la elaboración de los diferentes tipos de vino protegidos deberán emplearse las variedades tintas y blancas autorizadas en las siguientes proporciones:

a) Vinos tintos: En los vinos tintos elaborados con uva desgranada, deberá emplearse, como mínimo, un 95 por cien de uva de las variedades Tempranillo, Garnacha Tinta, Graciano y Mazuelo. En los vinos tintos elaborados con uva entera, este porcentaje será, como mínimo, del 85 por cien.

b) Vinos blancos: En la elaboración de vinos blancos se emplearán exclusivamente uvas de las variedades Viura, Garnacha Blanca, Malvasía, Maturana blanca y Tempranillo blanco.

Asimismo se emplearán uvas de las variedades Chardonnay, Sauvignon blanc y Verdejo, si bien ninguna de ellas podrá ser predominante en el producto final.

c) Vinos rosados: Se empleará un mínimo del 25 por cien de uvas de variedades Tempranillo, Garnacha Tinta, Graciano y Mazuelo. En el caso de que se empleasen las variedades Chardonnay, Sauvignon blanc o Verdejo, habrá de tenerse en cuenta la limitación establecida en el párrafo anterior.

2. Dada la obligatoria separación en vendimia entre las uvas tintas y las blancas de acuerdo con el artículo 7, la mezcla opcional para el supuesto de los vinos rosados deberá realizarse con posterioridad a la entrega o pesada en báscula.»

Tres. El apartado 2 del artículo 16 del anexo 1 queda establecido con la siguiente redacción:

«2. La acidez volátil de los vinos de la campaña, expresada en ácido acético, no podrá superar 0,05 gramos/litro (0,833 miliequivalentes por litro), por cada grado de alcohol adquirido, salvo en el caso de vinos blancos y rosados dulces para los que se fija un límite de 1,5 gr/l (25 miliequivalentes por litro). Los vinos de edad superior a un año, no podrán superar 1 gramo por litro hasta 10% Vol. y 0,06 gramos por litro por cada grado de alcohol que exceda de 10% vol.»